



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

OFICIO No. 4085

ID 14771012

Santiago de Cali, 5 de Abril de 2022

Señora(a)

Representante Legal

JOSE FABIO OSSA GOMEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

RESTAURANTE FAVI

CALLE 5 No. 23-37

CALI-VALLE

Resolución No.

1281 del 18/03/2022

Peticionaria (o)

ANONIMO

Examinada (o):

JOSE FABIO OSSA GOMEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE FAVI

Radicado:

11EE2020737600100003004 DEL 12/02/2020

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y no haber comparecido, este Despacho procede a **Notificarlo Por Aviso**; enviándole el **Acto Administrativo relacionado en la Referencia, para su conocimiento**; en **copia íntegra**, auténtica, suscrito por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial del Valle del Cauca, **informándole** que contra la presente, proceden los Recursos de Ley, interpuestos dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso).

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

{\*FIRMA\*}

MARTHA ISABEL MONTOYA M

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfono PBX  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol







Entregando lo mejor de  
**los colombianos**

**472**

Prueba de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

																															
<b>POC CALI</b> Fecha Fin Activación: 05/04/2022 18:11:24 Orden de entrega: 15102988      YG285375554CO																															
<b>Nombre/Razón Social:</b> MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI <b>Dirección:</b> Avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cal <b>NIT/CUIT:</b> 830115320 <b>Referencia:</b> 4083 <b>Teléfono:</b> 5240811 <b>Código Postal:</b> <b>Ciudad:</b> CALI <b>Depto:</b> VALLE DEL CAUCA <b>Código Operativo:</b> 7777000																															
<b>Nombre/Razón Social:</b> JOSE FABIO GOMEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE FAMI <b>Dirección:</b> CALLE 8 No. 23-37 <b>Tel:</b> <b>Código Postal:</b> 780043102 <b>Código Operativo:</b> 7777459 <b>Ciudad:</b> CALI <b>Depto:</b> VALLE DEL CAUCA																															
<b>Peso Fibra(gms):</b> 200 <b>Dire Contenedor:</b> Antigua de vino + lora <b>Peso Volumen(gms):</b> 0 <b>Peso Fracción(gms):</b> 200 <b>Observaciones del cliente:</b> Retirar fibra de																															
<b>Valor Declarado:</b> \$0 <b>Valor Paga:</b> \$3.100 <b>Costo de manejo:</b> \$0 <b>Valor Total:</b> \$3.100																															
<b>Causas Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rechazo</td><td>CI</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td><td>NI</td><td>NO</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td><td>FA</td><td>FA</td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td>AC</td><td>Apartado Causado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td>Dirigido errónea</td> </tr> </table>		RE	Rechazo	CI	C2	Cerrado	NE	No existe	NI	NO	No contactado	NR	No reside	FA	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Causado	DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor					Dirigido errónea
RE	Rechazo	CI	C2	Cerrado																											
NE	No existe	NI	NO	No contactado																											
NR	No reside	FA	FA	Fallecido																											
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Causado																											
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor																											
				Dirigido errónea																											
<b>Firma no debe pte sello de quien recibe:</b> <b>G.C. Tel: Hora:</b> <b>Fecha de entrega:</b> dd/mm/aaaa, 31 <b>Distribuidor:</b> <b>G.C. Gestión de entrega:</b> Noberto Gomez      144.078.208 dd/mm/aaaa																															
																															
77770007777459YG285375554CO																															

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➔ **Código Postal:** 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
**Línea Bogotá:** (57-1) 472 2005  
**Línea Nacional:** 01 8000 111 210  
 www.4-72.com.co





14771012

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

**Radicación:** 11EE2020737600100003004**Querellante:** NELSON BURBANO**Querellado:** JOSE FABIO OSSA GOMEZ PROPIETARIO DE RESTAURANTE FAVI**RESOLUCION No. (1281)**

(Ciudad 18 de marzo de 2022)

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se derogo la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes con fundamento en lo siguiente,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor JOSE FABIO OSSA GOMEZ, propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE FAVI identificada(o) con NIT. 3492659 – 4, ubicado en la UBICADO EN CL 5 # 23 - 37 de Cali, Valle, con correo electrónico [hogar6355114@hotmail.com](mailto:hogar6355114@hotmail.com), de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Mediante documento radicado con N° 11EE2020737600100003004 del 12 de febrero de 2020 presentado por un usuario ANÓNIMO, solicita investigación administrativa en contra el señor JOSE FABIO OSSA GOMEZ, propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE FAVI identificada(o) con NIT. 3492659 – 4, por la presunta violación a: Salarios, 115-Afiliación al sistema de Seguridad Social Integral, 103-Jornada Laboral, 103-Jornada Laboral, 107-Dotación, (FL. 1-3). Dentro de la cual exponen:

*"No paga impuestos, no les tiene el salario con el mínimo a los empleados, no les paga seguro médico ni prestaciones, quito el aviso de restaurante, vive con su familia y un perro en el mismo restaurante, coloco una chimenea para asadero de pollo sin permiso, le está pagando quince y veinte mil a los empleados y no les da descanso obligándolos a trabajar más horas de lo normal, no les tiene documento de manipulación de alimentos, no les tiene uniformes etc."*

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior se asignó mediante Auto No.0674 del 20/2/2020 se comisiono a la suscrita Inspectora de Trabajo SARHA XIOMARA PORTOCARRERO MOSQUERA, adscrita a este grupo para adelantar el trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio en atención a la solicitud realizada un usuario ANÓNIMO, solicita investigación administrativa en contra señor JOSE FABIO OSSA GOMEZ, propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE FAVI identificada(o) con NIT. 3492659 – 4.

**TERCERO:** En virtud de lo anterior el día 04/3/2020, mediante oficio radicado con el N° 3499 el auxiliar administrativo encargado envía comunicación del inicio de la averiguación preliminar al querellante en la dirección de registrada en la solicitud inicial (Fl. 8.); así mismo, este despacho envía requerimiento al querellado el señor JOSE FABIO OSSA GOMEZ, propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE FAVI Mediante oficio de radicado N° 08SE202073760010003226 del 05/3/2020. Oficio que fue entregados satisfactoriamente sin obtener respuesta alguna tal como se evidencia a folio 10 del expediente.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El día 11/3/2020 mediante oficio radicado con el N° 08SE2020737600100003549, este despacho envía nuevo requerimiento examinada en la dirección para notificación judicial reportada en el certificado de existencia y representación legal en la calle carrera 8 # 70-36/56 de Cali, oficio que fue devuelto con anotación "CERRADO". (FL.26).

**CUARTO:** Mediante oficios N° 08SE202273760010002329 del 07/30/2022 este despacho envía oficio al querellante solicitando: evidencia de la relación laboral con la empresa denunciada; las que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados. (fl. 11). Oficio que fue recibido sin obtener respuesta alguna tal como se evidencia en certificado de la empresa postales nacionales 472 a folio 14 del expediente.

**QUINTO:** El día 7 de marzo de 2022, este despacho envía nuevamente requerimiento al querellado en la dirección reportada en la solicitud inicial que coincide con la reportada en el certificado de cámara de comercio de la cámara de comercio de Cali. Oficio que fue devuelto (fls. 13 y 15) con anotación "NO RESIDE"

**SEXTO:** Revisado el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Cali del día 18 de marzo de 2022, este despacho puedo evidenciar el señor JOSE FABIO OSSA GOMEZ, propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE FAVI identificada(o) con NIT. 3492659 -4, por documento privado del 07 de octubre de 2021, inscrita en la cámara de comercio el 07 de octubre de 2021 bajo el número 59878 del libro xv, OSSA GOMEZ JOSE FABIO c.c. 3492659 **cancelo la matricula mercantil** número 835365 - 2 del establecimiento de comercio RESTAURANTE FAVI ubicado en Cl 5 # 23 - 37 Cali. (fl. 16).

**SEPTIMO:** Que mediante Resolución No 0784 del 17 de marzo de 2020, emanada del despacho del Señor Ministro De Trabajo, con ocasión a la emergencia sanitaria que enfrenta el país por causa del COVID-19, se ordenó la suspensión de los términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de las competencias, entre otros, de las Direcciones Territoriales, del ministerio de trabajo, cuando expresa en su artículo 2 entre otros lo siguiente:

*"(...) Artículo 2. Medidas: Las medidas administrativas a implementar son las siguientes:*

*Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio. Esta medida implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el Ministerio del Trabajo.*

- 1. Las direcciones territoriales, las oficinas especiales y las dependencias del nivel central tomarán las medidas para que siempre exista un grupo de inspectores del trabajo y seguridad social, y demás servidores, para atender los trámites y procedimientos cuyos términos no se encuentren suspendidos conforme al numeral anterior; así como, por ejemplo, la respuesta a los derechos de petición, requerimientos de autoridades de control, cuestionarios del Congreso de la República, la vigilancia judicial, la respuesta a las acciones de tutela y demás actuaciones judiciales, y la atención de solicitudes de otras autoridades competentes.*
- 2. Suspender las visitas de inspección, audiencias de conciliación, constataciones y la ejecución de otras funciones que impliquen desplazamiento o contacto físico con usuarios, salvo las estrictamente necesarias o urgentes a juicio del director territorial o por instrucciones del nivel central. Las actividades antes referidas que ya se encuentren programadas serán aplazadas,*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

decisión que se debe comunicar a las partes interesadas. Las nuevas fechas en las que se realizarán las diligencias serán informadas una vez finalice la vigencia establecida en el artículo quinto de la presente resolución.

3. Suspender las actividades relacionadas con el programa de inspección móvil.
4. Suspender las actividades relacionadas con la expedición de certificados de competencia del Grupo Interno de Trabajo del Archivo Sindical que requieran firma original.
5. Los servidores públicos del Ministerio deberán dar estricto cumplimiento a las pautas impartidas por la Secretaría General, en lo relacionado con el manejo del personal, el trabajo en casa, el trabajo por resultados, y en los demás propios de la gestión del talento humano.

Parágrafo primero: Las diferentes dependencias del Ministerio, del nivel central como del nivel territorial, adoptarán las medidas necesarias para que no se interrumpa la recepción de correspondencia.

Parágrafo segundo: Los directores territoriales serán responsables del cumplimiento de las medidas señaladas en este acto administrativo y enviarán un informe quincenal a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión territorial respecto de su cumplimiento. (...).

**OCTAVO:** Que mediante la Resolución No.0876 del 01 de abril de 2020, se modificó los numerales 1o y 3o del artículo 2o de la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, en los siguientes términos:

**"(...) RESUELVE: Artículo 1°. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto adoptar las medidas administrativas a implementar en el Ministerio del Trabajo, con el fin de dar cumplimiento a las directrices dadas por las autoridades competentes en materia de salud pública, en el marco de la emergencia sanitaria declarada en atención a la aparición del virus coronavirus COVID-19.

**Artículo 2°. Medidas.** Las medidas administrativas a implementar son las siguientes:

1. Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio. Esta medida implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el Ministerio del Trabajo.

2. Las direcciones territoriales, las oficinas especiales y las dependencias del nivel central tomarán las medidas para que siempre exista un grupo de inspectores del trabajo y seguridad social, y demás servidores, para atender los trámites y procedimientos cuyos términos no se encuentren suspendidos conforme al numeral anterior; así como, por ejemplo, la respuesta a los derechos de petición, requerimientos de autoridades de control, cuestionarios del Congreso de la República, la vigilancia judicial, la respuesta a las acciones de tutela y demás actuaciones judiciales, y la atención de solicitudes de otras autoridades competentes.(...).

**NOVENO:** De igual manera mediante resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020 el Ministerio del Trabajo ordenó el levantamiento de la suspensión de los términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de las competencias, cuando expresa:

**"(...) Artículo 1. Levantamiento suspensión de términos.** Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*PARAGRAFO: El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los tramites no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, se reanudarán a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente resolución.*

*Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 0784 y 0876 del 2020 en lo pertinente a la suspensión de términos no levantada mediante Resolución 1294 del 14 de julio de 2020.*

*Artículo 3. Publicidad. Para efectos de publicidad una copia de la presente Resolución se fijará en un sitio visible de las oficinas donde se venía prestando atención al ciudadano de manera presencial antes de ser suspendida esta modalidad, se publicará en la página web del Ministerio del Trabajo y en el Diario Oficial. (...)*

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La presente actuación administrativa tiene su origen en la presunta omisión del señor, JOSE FABIO OSSA GOMEZ, propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE FAVI identificada(o) con NIT. 3492659 - 4, frente la presunta violación de las normas laborales a sus trabajadores en especial: Salarios, 115-Afiliación al sistema de Seguridad Social Integral, 103-Jornada Laboral, 103-Jornada Laboral, 107-Dotación.

Por otro lado, se aprecia con meridiana claridad que la funcionaria de conocimiento desplegó las acciones correspondientes para lograr la comparecencia del contradictorio JOSE FABIO OSSA GOMEZ, propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE FAVI, no obstante, tales intentos no dieron fruto además de que se realizaron diferentes consultas al sistema de información RUES y se encontró que por documento privado del 07 de octubre de 2021, inscrita en la cámara de comercio el 07 de octubre de 2021 bajo el número 59678 del libro xv, OSSA GOMEZ JOSE FABIO c.c. 3492659 **cancelo la matrícula mercantil** número 835365 - 2 del establecimiento de comercio RESTAURANTE FAVI ubicado en Cl 5 # 23 - 37 Ca i. Así las cosas, de acuerdo a que la primera correspondencia enviada por este fue entregada pero no fue contestada y la segunda fue devuelta con anotación "NO RESIDE" (FL 16), este despacho considera que no hay certeza que las comunicaciones hubieran sido conocidas por el examinado.

Es importante resaltar La Cancelación de la matrícula mercantil supone la desaparición de la sociedad como persona jurídica. En concepto de la Superintendencia de Sociedades, la cancelación de la matrícula mercantil conduce a que la sociedad pierda capacidad jurídica para contratar, en el entendido que la cancelación definitiva solo procede cuando previamente se ha inscrito la cuenta final de liquidación, momento a partir del cual la sociedad pierde la calidad de comerciante y, como consecuencia de la liquidación, desaparece como persona jurídica para todos los efectos legales. De otra parte, indicó que, por virtud del artículo 31 de La Ley 1727 del 2014, la no renovación de la matrícula mercantil durante los cinco años anteriores a la vigencia de la ley implica que la sociedad quede disuelta y en estado de liquidación. No obstante, no puede cancelarse el registro mercantil sin que previamente se haya realizado el trámite de liquidación del patrimonio social.

Aunado a lo anterior cabe anotar que el derecho de contradicción y defensa, se da en estricta aplicación de lo establecido en el Artículo 29 de la C.N. que dispone: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" ..., en concordancia con lo descrito en el art. 1º de la Ley 1437 del año 2011 que dice: "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

A su vez el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011. Señala:

*"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales... En las actuaciones*



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*administrativas deberá respetarse el debido proceso, "con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción". Y se agrega: "En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem". (negritas fuera del texto).*

Así las cosas, el ámbito administrativo guarda estrecha relación con el cumplimiento de los preceptos Constitucionales, como son la presunción de la buena fe del investigado, el efectivo respeto del derecho de defensa y contradicción en concordancia con lo establecido en el Art 3 de la Ley 1437 de 2011, las condiciones de seriedad, transparencia, y seguridades necesarias para la efectiva protección de los derechos del inquirido.

Acudimos a lo dicho en la sentencia T-119 de 2011: La Corte ha entendido que forman parte de la noción del debido proceso y se consideran como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la administración desde su inicio hasta su culminación, los derechos de defensa, de publicidad entre otros, los cuales se extienden a todas las personas naturales o jurídicas que pueden resultar obligadas en virtud de lo resuelto por la Administración. De esta manera, **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.**(...) La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. **La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo,** de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído". (Negritas nuestras).

Ahora bien, ante la dificultad para poner en conocimiento del investigado tanto la apertura de investigación y la queja allegada por el peticionario, obrante a (folios 9 y 13), como quedo establecido, ubica a este despacho frente a la dificultad de llegar a establecer con certeza si el investigado tuvo conocimiento de las actuaciones que se produjeron en el presente trámite averiguación preliminar, razón por la cual este despacho se abstendrá de tomar medida administrativa sancionatoria en su contra.

En todo caso, si el querellante así lo desea podrá acudir a las instancias ordinarias para dirimir el conflicto suscitado entre ellos, por ser esta la autoridad competente para tal fin a la luz de la Normatividad vigente.

En consecuencia, este Despacho dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, se abstiene para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y

#### RESUELVE


**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2020737600100003004, en contra del señor JOSE FABIO OSSA GOMEZ, propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE FAVI identificada(o) con NIT. 3492659 - 4, ubicado en la UBICADO EN CL 5 # 23 - 37 de Cali, Valle, con correo electrónico [hogar6355114@hotmail.com](mailto:hogar6355114@hotmail.com), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

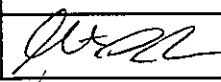
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al señor JOSE FABIO OSSA GOMEZ, propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE FAVI identificada(o) con NIT. 3492659 - 4, ubicado en la UBICADO EN CL 5 # 23 - 37 de Cali, Valle, con correo electrónico [hogar6355114@hotmail.com](mailto:hogar6355114@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la directora territorial del Valle del Cauca, interpuestos por las partes mediante escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación de este, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SARHA XIOMARA PORTOCARRERO M.**  
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	SARHA XIOMARA PORTOCARRERO Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		